



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Año 2021

Resolución

Número:

Referencia: Reglamentación de la prestación de servicios en el marco de la Res. conjunta 112/20 MJGM

VISTO el Expediente N° EX-2020-26909901-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 875/2020, el Decreto Provincial N° 976/20, la Resolución Conjunta N° RESOC-2020-112-GDEBA-MJGM, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año;

Que, en idéntico sentido, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, y se dispuso, en su artículo 3° suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir de su dictado, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza; estableciendo la posibilidad de prorrogar el referido plazo, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud, medida posteriormente prorrogada por Decreto N° 771/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ante el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional dispuso, a través del Decreto N° 297/2020, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, medida que fuere sucesivamente prorrogada por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20; incorporándose posteriormente la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, conforme Decreto N° 520/20, ambas sucesivamente prorrogadas por los Decretos N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 875/20, N° 956/2020 y 1033/2020, hasta el 31 de enero de 2021 inclusive;

Que el Gobierno Provincial adoptó, en el mismo sentido, diversas medidas tendientes a proteger la salud de

las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial (Decreto N° 165/2020, Decreto N° 177/2020, Decreto N° 180/2020, Decreto N° 203/2020, Decreto N° 255/20);

Que en el marco de estas medidas, esta Subsecretaría de Transporte dictó la suspensión total de los servicios de transporte automotor interurbano y servicios especializados de transporte (Resolución N° 21/2020, Resolución N° 22/2020, Resolución N° 23/2020 y Resolución N° 30/2020);

Que atento haberse observado una disminución marcada en el número de casos, se incluyó al Área Metropolitana de Buenos Aires y al resto de los partidos de la provincia, en el régimen de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, conforme lo determinado en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 1033/2020;

Que a su vez, por la Resolución Conjunta N° 109/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, se autorizó a partir del 1° de diciembre de 2020 y hasta el 4 de abril de 2021, en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que se encuentren alcanzados por la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” el desarrollo del turismo y sus actividades afines;

Que por su parte, atento a la necesidad de habilitar el transporte público interurbano de pasajeros, los Servicios “Ejecutivos” y los servicios especializados en todas las modalidades previstas en el Decreto-Ley N° 16.378/57, para las personas que desarrollen actividades esenciales enumeradas en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 875/2020 y/o se desplacen con fines turísticos, se dictó la Resolución Conjunta N° 112/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que dicha decisión conjunta permite aumentar la utilización de la capacidad instalada del sistema de transporte, para la prestación de los servicios y actividades detallados en la misma, procurando la prevención del contagio del COVID-19;

Que por ello, atento a la inclusión de la categoría de transporte escolar para la prestación de los servicios ut supra mencionados y a la antigüedad máxima del parque móvil exigida para la misma (Resolución N° 122/18 de la Subsecretaría de Transporte), corresponde exigir requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio y limitar la distancia máxima que podrán recorrer por servicio, en miras de ponderar la seguridad vial;

Que además, se requerirá la confección de una Lista de Pasajeros, que incluya, además del Nombre, Apellido y Documento de Identidad del pasajero, el número de asiento y de pasaje, el municipio y/o localidad de residencia permanente del mismo, considerando el contexto pandémico por el que se encuentra atravesando la provincia, y la necesidad de individualización de quienes viajen, en caso de existencia de casos sospechosos o positivos de COVID-19;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 16.378/57 - Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros-, el Decreto N° 6864/58 y el Decreto N° 36/20;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la prestación de servicios especializados de Transporte Escolar para el traslado de personas que desarrollen actividades esenciales y/ o se desplacen con fines turísticos en los términos de la Resolución Conjunta N° RESOC-2020-112-GDEBA-MJGM.

ARTÍCULO 2°. Establecer que a los fines de prestar los servicios del artículo 1° de la presente los transportistas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Poseer habilitación de Transporte Escolar Municipal con vigencia para el año 2019 o 2020, resultando obligatoria su portación durante el viaje o servicio.
2. Ostentar la unidad una antigüedad máxima de 25 años.
3. Contar con Lista de Pasajeros que incluya la siguiente información:
 - a- Nombre y Apellido del titular del pasaje.
 - b- Tipo y Número de Documento de Identidad del titular del pasaje.
 - c- Municipio/ Localidad de residencia del titular del pasaje.
 - d- Tipo y Categoría del Servicio.
 - e- Número de asiento o butaca.
4. Resguardar la información completa de Listas de Pasajeros en formato digital, mientras dure la emergencia sanitaria declarada.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los servicios previstos en el artículo 1° de la presente, no podrán exceder los doscientos (200) kilómetros de distancia entre origen y destino.

ARTÍCULO 4°. Establecer para la prestación de los servicios previstos en el artículo 1° de la presente, la obligatoriedad del Protocolo para Servicios Especializados de Transporte Terrestre Anexo I (IF-2020-26733097- GDEBA-DPTMIYSPGP) aprobado por Resolución Conjunta N° RESOC-2020-112-GDEBA-MJGM, o el que el futuro lo reemplace o modifique.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

